

POR EL CUAL SE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE UNA SANCION DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 1437 DEL 2011

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ- en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas a través de las Resoluciones 2169 del 12 de diciembre de 2016, 066 del 16 de enero de 2017, 081 de enero 18 de 2017 y 2413 de agosto 17 de 2018, emanadas de la Dirección General y en aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

A). Que una vez analizado íntegramente el expediente SCSA-ISA-072-04-10, contenido en 42 folios, se encuentra diligencia de aceptación de cargos de fecha 23 de abril de 2010 de la cual se desprende lo siguiente:

B). Que el día 22 de abril de 2010 funcionario de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental se presentó en el retén de policía San Pedro ubicado en el corregimiento El Caimo del municipio de Armenia, por solicitud del personal de dicha estación, para atender un decomiso de un vehículo y una madera que estaba siendo movilizada sin los permisos de ley procedente de la vereda Sardineros del municipio de Pijao y en horario no permitido (10:30pm) en un willys color amarillo con placas WAA 029 de Caicedonia. El material forestal consistía en 6 bloques de cedro de 2m, 3 bloques de pino de 1,20m y 15 bloques de aguacate de 1,5m por lo que se ordenó de manera inmediata y preventiva mediante Resolución N° 482 del 23 de abril de 2010 el decomiso tanto del automotor como del material forestal en el parque ecológico del municipio de Calarcá.

C). Que con auto de fecha 23 de abril del 2010 se ordenó abrir investigación sancionatoria ambiental en contra del señor José Eulises Reyes Morales con c.c 4.524.314 como conductor y propietario del vehículo y Hugo Nelson Oviedo con c.c 18.435.565 como propietario del material, por haberse constatado infracción forestal consistente en transporte de madera sin salvoconducto único nacional

D). Que en virtud de lo anterior, ambos investigados presentaron Memorial solicitando fecha y hora para diligencia de aceptación de cargos y para que fuera levantada la medida impuesta.

E). Conforme a lo anterior, se llevó a cabo diligencia de aceptación de cargos de fecha 23 de abril de 2010 tal y como obra a folios 28 a 34 del expediente SCSA-ISA-072-04-10, y se impuso sanción de multa por violación a la normatividad Ambiental correspondiente a transporte de material forestal sin salvoconducto de movilización, por valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, quinientos quince mil pesos (\$515.000), dicha diligencia fue suscrita por el subdirector de control y seguimiento ambiental y los señores José Eulises Reyes Morales y Hugo Nelson Oviedo tal y como se evidencia en el mencionado asunto. Ahora bien, con respecto a la medida de decomiso, se resolvió su levantamiento provisional en cuanto a la entrega del vehículo al señor Reyes Morales pero no en cuanto a la madera, pues no se presentó documento alguno que probara la legalidad de dicho material.

F). Que reposa a folio 40 del expediente un recibo de caja N° 3076 pago a favor de esta Autoridad Ambiental a cargo del señor Hugo Nelson Oviedo Moreno por valor de ciento seis mil pesos (\$106.000) de fecha 23 de abril del 2010 y por concepto de "abono a infracción forestal".

G). Que en este orden de ideas, se ordenará que por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, se informe si a la fecha se han cumplido con los demás pagos pactados en el auto de aceptación de cargos o si por el contrario a la fecha no se ha realizado el cumplimiento de la obligación impuesta, a fin de determinar si persiste el incumplimiento de la sanción, y en caso contrario se ordena el cumplimiento de la misma a través de dicha subdirección o en su defecto de la oficina asesora jurídica para lo pertinente con la ejecución de la sanción de multa impuesta o de las acciones persuasivas realizadas y/o coactivas por parte de la oficina asesora jurídica de la entidad.

H). Por lo anterior, la Corporación en salvaguarda de los principios constitucionales y administrativos que deben seguir todas las actuaciones administrativas de conformidad con el debido proceso, entendido como las etapas que debe seguir la Administración para que las decisiones sean eficaces y efectivas, así como en acatamiento del deber de hacer cumplir sus propias decisiones, con interacción de la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; ello, por cuanto el procedimiento reseñado en el capítulo V de la Ley 1333 de 2009, no establece taxativamente el procedimiento para la ejecución de las sanciones impuestas por las Autoridades Ambientales, y como quiera que la ejecución de la sanción corresponde a la aplicación de la mencionada Ley 1437 de 2011, pues aunque para la época de los hechos en que se surtió la investigación administrativa se encontraba vigente el Decreto 01 de 1984, la ejecución de esta obedece a dicha normatividad.

I). Por ello, sobre la ejecución de sanciones la Ley 1437 de 2011 en el artículo 89, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional".

J). Que en mérito de lo anterior y con el fin de salvaguardar los principios constitucionales y administrativos sobre la ejecución de la sanción impuesta por la Autoridad Ambiental dentro del presente Proceso Sancionatorio Ambiental tramitado bajo el radicado SCSA-ISA-072-04-10, razón por la cual se encuentra necesario dar aplicación al artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, previo a la solicitud elevada ante la subdirección administrativa y financiera de la entidad a fin de determinar el cumplimiento o no de la sanción impuesta y de la Oficina Asesora Jurídica.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION DE MULTA IMPUESTA a los señores JOSÉ ELLIOTT... HUGO



NELSON OVIEDO MORENO, a través de la Diligencia de Aceptación de Cargos de investigación sancionatoria ambiental SCSA-ISA-072-04-2010, conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia se ordena oficiar a la subdirección administrativa y financiera para que envíe el estado de la obligación pecuniaria impuesta, o de las acciones persuasivas realizadas y/o coactivas por parte de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de determinar si persiste el incumplimiento de la sanción, el estado actual de la obligación, y en caso contrario se ordena el cumplimiento de la misma de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente decisión en la página web de esta Entidad toda vez que no reposa en este expediente dirección electrónica o bien física a donde se pueda remitir el respectivo oficio de comunicación de esta decisión a los investigados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, y no revive las acciones Contencioso Administrativas.


MARIO ANDRÉS JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina

C-1. 1210

Elaboró:
Adriana Gómez Rendón
Abogada contratista.

Reviso:
Carolina Arango Vélez
Profesional Especializada